

ACTO DE INTIMACIÓN, OPOSICIÓN Y ADVERTENCIA FORMAL

TENDENTE A LA NO CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS DE DELEGADOS Y ASAMBLEA GENERAL HASTA TANTO SEA CONOCIDA LA DEMANDA EN RENDICIÓN DE CUENTAS

ACTO NÚM. 655/2026

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

A REQUERIMIENTO DE:

El señor **HANLY DARICO TERRERO RAMÍREZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0676652-0, socio activo de la **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS MAESTROS, INC. (COOPNAMA)**, con domicilio procesal en la calle Ángel María Pérez núm. 5, Manoguayabo, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **DR. VÍCTOR EDDY MATEO VÁSQUEZ**, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1791707-0, con estudio profesional abierto en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfonos y correos electrónicos que constan en el expediente

Judicial:

Saturnina Franco García
YO, **Ced. 001-1068919-7**
Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo
Con Jurisdicción Nacional
Domicilio Av. Romulo Betancourt #500,
Urb. Real, Distrito Nacional
Cel: 829-856-6475

Saturnina Franco García
Ced. 001-1068919-7
Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo
Con Jurisdicción Nacional
Domicilio Av. Romulo Betancourt #500,
Urb. Real, Distrito Nacional

EXPRESAMENTE, y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado dentro de esta ciudad:

ÚNICO: Al domicilio social de la **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS MAESTROS, INC. (COOPNAMA)**, entidad organizada conforme a la Ley núm. 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas, específicamente al **Edificio Dr. C. Octavio Ramírez Duval I, Santo Domingo, Distrito Nacional**, lugar donde, hablando personalmente con Abogada Yelitza Romo, quien me declaró ser Abogada Yelitza Romo, con calidad para recibir actos de esta naturaleza;

LE HE NOTIFICADO, INTIMADO, ADVERTIDO Y FORMALMENTE REQUERIDO lo siguiente:



PRIMERO: EXISTENCIA DE UNA DEMANDA JUDICIAL EN RENDICIÓN DE CUENTAS

Que el señor **HANLY DARICO TERRERO RAMÍREZ**, en su condición de socio activo de COOPNAMA, ha interpuesto formal **DEMANDA EN RENDICIÓN DE CUENTAS, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DESIGNACIÓN DE SECUESTRARIO JUDICIAL** contra la referida cooperativa.

La demanda procura, entre otras cosas, que COOPNAMA rinda cuentas completas, detalladas, documentadas y verificables de su gestión administrativa, financiera, patrimonial y societaria correspondiente al período **2023-2026**, así como la exhibición de libros sociales, registros contables, estados financieros, contratos, nóminas, expedientes de suplidores e informes de auditoría.

La controversia judicial tiene su origen, entre otros aspectos, en las reiteradas solicitudes de información formuladas por el hoy requirente y en la alegada negativa o entrega incompleta de documentación por parte de COOPNAMA.

SEGUNDO: FIJACIÓN DE AUDIENCIA PARA EL 13 DE OCTUBRE DE 2026

Que la referida demanda se encuentra actualmente **sub judice** y que mediante **Auto de Asignación núm. 13400-2026** fue fijada audiencia para el próximo **martes trece (13) de octubre del año dos mil veintiséis (2026)**, por ante la **Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional**, circunstancia que ya fue formalmente notificada a COOPNAMA mediante el correspondiente acto de alguacil.

En consecuencia, COOPNAMA tiene pleno conocimiento de que se encuentra judicialmente controvertida la rendición de cuentas de la gestión de sus órganos administrativos, así como el acceso, conservación, integridad y fiscalización de documentación financiera, administrativa y societaria.

TERCERO: ASAMBLEAS DE DELEGADOS CONVOCADAS PARA EL VIERNES 21 DE AGOSTO DE 2026

Que ha llegado a conocimiento del requirente la convocatoria y/o programación de **Asambleas de Delegados para el próximo viernes veintiuno (21) de agosto de 2026**, actuaciones que constituyen pasos institucionales vinculados con el proceso de celebración de la Asamblea General de COOPNAMA.

La celebración de tales asambleas mientras se encuentra pendiente de conocimiento una demanda cuyo objeto comprende precisamente la rendición de cuentas de la administración, la exhibición de documentación institucional y la preservación del patrimonio colectivo podría generar decisiones y consecuencias societarias capaces de incidir directa o indirectamente sobre la situación jurídica actualmente sometida al conocimiento de los tribunales.



Debe resaltarse que la propia demanda sostiene que la participación democrática de los asociados requiere **información, conocimiento y fiscalización**, señalando expresamente que sin información no existe verdadera participación.

CUARTO: ASAMBLEA GENERAL PREVISTA PARA SEPTIEMBRE DE 2026

De igual modo, el requirente ha tomado conocimiento de la convocatoria, programación y/o intención institucional de celebrar la **Asamblea General de COOPNAMA durante el mes de septiembre de 2026**, esto es, antes de la audiencia judicial fijada para el 13 de octubre de 2026.

Tal circunstancia reviste especial trascendencia, toda vez que una Asamblea General podría conocer, aprobar, ratificar o adoptar decisiones relacionadas con:

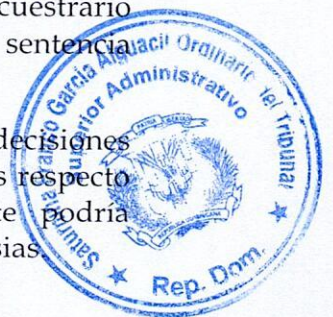
- a) informes de gestión;
- b) estados financieros;
- c) actuaciones del Consejo de Administración y demás órganos sociales;
- d) descargos o aprobaciones de gestión;
- e) elección, sustitución, renovación o ratificación de autoridades;
- f) disposiciones sobre patrimonio y recursos de la cooperativa;
- g) resoluciones capaces de producir consecuencias jurídicas o societarias respecto del período cuya gestión se encuentra sometida a rendición judicial de cuentas.

QUINTO: NECESIDAD DE PRESERVAR EL OBJETO Y LA EFECTIVIDAD DEL PROCESO JUDICIAL

La demanda actualmente pendiente no se limita a solicitar información. Persigue igualmente la protección del patrimonio colectivo frente a la alegada situación de opacidad institucional, habiéndose solicitado medidas de naturaleza conservatoria destinadas a preservar derechos e intereses mientras se decide la controversia principal.

De manera particular, se ha solicitado la preservación de los libros sociales y contables, la exhibición integral de documentos, la designación de un secuestrario judicial independiente y mecanismos que garanticen la efectividad de la sentencia que intervenga sobre el fondo.

Por consiguiente, permitir que durante la pendencia del litigio se adopten decisiones societarias que puedan aprobar, modificar, convalidar o producir efectos respecto de la gestión cuya rendición de cuentas se reclama judicialmente podría comprometer la utilidad práctica del proceso y generar nuevas controversias.



SEXTO: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y PROHIBICIÓN DE GENERAR HECHOS CONSUMADOS

El artículo 69 de la Constitución de la República reconoce el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que comprende no solamente el acceso formal a los tribunales, sino la posibilidad de obtener una protección jurisdiccional útil y efectiva respecto de los derechos sometidos a controversia.

Precisamente, la demanda invoca el artículo 69 constitucional como fundamento para procurar medidas idóneas de protección frente a actuaciones capaces de comprometer los derechos discutidos.

En consecuencia, ninguna de las partes debería desarrollar actuaciones que, durante la pendencia del litigio, tengan por efecto práctico **alterar sustancialmente la situación controvertida, dificultar la ejecución de una futura decisión judicial o crear hechos consumados susceptibles de tornar ilusoria la tutela solicitada.**

SÉPTIMO: INTIMACIÓN FORMAL

POR TODAS ESTAS RAZONES, mi requirente, señor **HANLY DARICO TERRERO RAMÍREZ**, por conducto de su abogado constituido, **DR. VÍCTOR EDDY MATEO VÁSQUEZ**, mediante el presente acto:

INTIMA Y PONE FORMALMENTE EN MORA

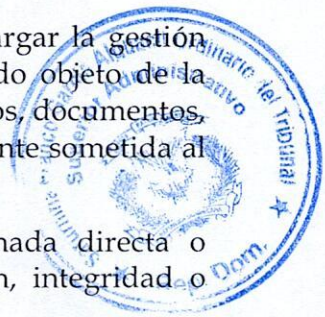
A la **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS MAESTROS, INC. (COOPNAMA)**, a su **Consejo de Administración**, a sus órganos directivos y a cualquier comisión, funcionario o dependencia encargada de la organización de sus procesos asamblearios, para que:

PRIMERO: SE ABSTENGAN DE CELEBRAR las Asambleas de Delegados previstas, convocadas o programadas para el viernes veintiuno (21) de agosto de 2026, hasta tanto sea conocida y decidida la demanda en rendición de cuentas actualmente pendiente.

SEGUNDO: SE ABSTENGAN DE CELEBRAR la Asamblea General convocada, proyectada o programada para el mes de septiembre de 2026, mientras permanezca pendiente la referida controversia judicial y, particularmente, hasta tanto sea conocida la audiencia fijada para el **13 de octubre de 2026** y el tribunal apoderado pueda pronunciarse sobre las pretensiones sometidas a su consideración.

TERCERO: Se abstengan de aprobar, ratificar, convalidar o descargar la gestión administrativa, financiera o patrimonial correspondiente al período objeto de la demanda, cuando tales actuaciones puedan incidir sobre los derechos, documentos, operaciones o actuaciones cuya fiscalización se encuentra actualmente sometida al control judicial.

CUARTO: Se abstengan de ejecutar cualquier actuación destinada directa o indirectamente a modificar la composición, custodia, localización, integridad o



disponibilidad de los libros sociales, registros contables, contratos, expedientes, estados financieros y demás documentos cuya exhibición y preservación han sido solicitadas judicialmente.

QUINTO: Mantengan íntegramente preservados todos los libros, archivos físicos y digitales, registros contables, actas, contratos, expedientes de suplidores, estados financieros, soportes de pagos, nóminas, informes de auditoría y cualquier otra documentación vinculada con el período **2023-2026**, hasta que el tribunal apoderado determine lo que corresponda.

OCTAVO: ADVERTENCIA EXPRESA

SE ADVIERTE FORMALMENTE A COOPNAMA que, en caso de proceder con la celebración de las Asambleas de Delegados del **21 de agosto de 2026**, con la Asamblea General prevista para **septiembre de 2026**, o con cualquier actuación que pueda comprometer el objeto de la demanda pendiente, mi requirente se reserva el derecho de ejercer, **sin necesidad de nueva puesta en mora**, todas las acciones judiciales principales, incidentales, conservatorias, cautelares y constitucionales que resulten procedentes.

De manera especial, queda expresamente reservada la facultad de solicitar judicialmente la **suspensión de los efectos de las decisiones que eventualmente sean adoptadas**, así como perseguir, cuando jurídicamente corresponda, su **nulidad, inoponibilidad o privación de efectos**, y requerir cualquier medida conservatoria destinada a impedir la consolidación de situaciones jurídicas susceptibles de frustrar la eficacia de la sentencia que intervenga.

La demanda ya plantea que existe una controversia seria sobre la administración de bienes colectivos y sostiene la procedencia de medidas extraordinarias para preservar la eficacia de la decisión final.

NOVENO: RESERVA DE ACCIONES Y RESPONSABILIDADES

El presente acto constituye una **INTIMACIÓN FORMAL, OPOSICIÓN Y PUESTA EN MORA**, realizada bajo las más amplias reservas de derechos, acciones y medios.

En consecuencia, cualquier actuación posterior a esta notificación será realizada por COOPNAMA **con conocimiento formal y expreso de la existencia del litigio pendiente**, de la audiencia fijada para el **13 de octubre de 2026** y de la oposición formulada por el requirente.

Mi requirente hace expresa reserva de reclamar ante las jurisdicciones competentes las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de cualquier actuación que produzca alteración de documentos, afectación del patrimonio cooperativo, obstaculización de la rendición de cuentas, frustración de la tutela judicial solicitada o creación deliberada de hechos consumados durante la pendencia del proceso.



BAJO LAS MÁS AMPLIAS Y ABSOLUTAS RESERVAS DE DERECHOS, ACCIONES, MEDIOS Y RECURSOS.

Y para que la requerida COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS MAESTROS, INC. (COOPNAMA) no pretenda alegar ignorancia o desconocimiento, así se lo he NOTIFICADO, INTIMADO, ADVERTIDO Y FORMALMENTE REQUERIDO, dejándole copia fiel e íntegra del presente acto en manos de la persona con quien dije haber hablado en el lugar de mi traslado.

El presente acto consta de seis (6) mas los anexo doy fe fojas, escritas a computadora de un solo lado, todas debidamente firmadas, selladas y rubricadas por mí, Alguacil infrascrito, tanto en su original como en las copias correspondientes.

COSTO DEL ACTO: RDS \$ 000.00

DOY FE:



ALGUACIL ACTUANTE

